

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 31 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 25.

Elecciones municipales.

CONVOCATORIA.

Hallándose vacantes dos cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Rivas, que ascienden á la tercera parte del número total de que se compone, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial en el referido distrito de Rivas á fin de cubrir dichas dos vacantes de Concejales para el día 18 de Febrero próximo, en el que como Domingo tendrá lugar la votación, debiendo por tanto reunirse la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el día 11 como Domingo anterior al de la elección y verificarse el escrutinio general el 22, Jueves inmediato posterior, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, cuya observancia recomiendo en todas las operaciones electorales, así como la del de 24 de Marzo de 1891, en cuanto á

las reclamaciones y demás actos posteriores á la elección.

Palencia 31 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 26.

Hallándose vacantes tres cargos de Concejales en el Ayuntamiento de Villodre, que exceden de la tercera parte del número total de que se compone, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 46 y 47 de la ley Municipal, he acordado convocar á elección parcial en el referido distrito de Villodre á fin de cubrir dichas tres vacantes de Concejales para el día 18 de Febrero próximo, en el que como Domingo tendrá lugar la votación, debiendo por tanto reunirse la Junta municipal del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores el día 11 como Domingo anterior al de la elección y verificarse el escrutinio general el 22, Jueves inmediato posterior, en armonía con lo dispuesto por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, cuya observancia recomiendo en todas las operaciones electorales, así como la del de 24 de Marzo de 1891, en cuanto á las reclamaciones y demás actos posteriores á la elección.

Palencia 31 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 27.

Cuentas municipales.

La Comisión Provincial en comunicación del día de ayer me dice lo siguiente:

«Transcurrido el plazo señalado en la circular inserta en el BOLETÍN de

12 del actual para la presentación de las cuentas municipales por que figuran en descubierto la mayoría de los Ayuntamientos de la provincia, la Comisión, á virtud de las facultades que la confieren las Reales órdenes de 31 de Mayo de 1886, instrucción de 1.º de Junio del mismo año y la Real orden de 12 de Diciembre próximo pasado, publicada en el BOLETÍN del 26, núm. 146, acordó en sesión de hoy imponer á cada uno de los cuentadantes morosos que no hubiesen entregado las cuentas en la Secretaría del Ayuntamiento, la multa de 17 pesetas 50 céntimos, para cuyo pago se concede el plazo de diez días, pasado el cual procederá el apremio en la forma que establece el art. 186 de la ley Municipal y se conferirán comisiones á los Secretarios que tengan al corriente las suyas para que formen de oficio y á expensas de los cuentadantes las que figuran en el estado que se acompañó á la circular del día 12, exceptuando de una y otra medida á los de Alar del Rey y Arconada que solicitaron prórroga.

Lo que en ejecución de lo acordado tengo el honor de participar á V. S. para que se digne disponer que se publique en el BOLETÍN para conocimiento de los responsables, rogándole á la vez que interponga el legítimo y valioso concurso de su respetable y respetada Autoridad, para que servicio tan importante y atrasado en esta provincia se realice en los plazos establecidos en la ley Municipal, con lo que ganarán los pueblos y los mismos cuentadantes.»

Al insertar en este periódico oficial la precedente comunicación, no puedo menos, defiriendo gustoso á lo interesado por la digna Corporación

provincial, de prevenir á los Señores Alcaldes que estoy dispuesto á exigir cuantas responsabilidades quepan dentro de las leyes para que las cuentas se rindan y remitan en los plazos establecidos, evitando de esta suerte las delegaciones á que se refiere la instrucción de 1.º de Junio de 1886.

Si después de los requerimientos, prórrogas é imposición de multas continúan los cuentadantes en la línea de conducta que se han propuesto seguir, los Alcaldes y Concejales se obstinan en no examinar y fijar las cuentas para someterlas á la censura de la Junta municipal y en no informar acerca de los reparos, el Gobierno de provincia se atenderá á lo prescrito en la Real orden de 12 de Diciembre último, sin más prórrogas ni advertencias.

Palencia 31 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

CIRCULAR NÚM. 28.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de ayer me dice:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura de José Vargas Escudero, fugado de la cárcel de Borja (Almería) la noche del 29 del corriente mes, es de 26 años de edad, casado, ojos azules, pelo rubio, barba abundante y afeitada, nariz afilada; viste chaqueta y chaleco de paño basto de color canela oscuro, pantalón de pana color caramelo y calza alpargatas, babuchas de lona oscura con hilos encarnados y azules, camisa color rosa, gasta pañuelo al cuello color yema, nuevo, su estatura 1'600 metros.»

Encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á expresada busca y captura de dicho fugado.

Palencia 31 de Enero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Habiéndose padecido un error en la inserción de la Real orden de 28 de Diciembre último, publicada en la *Gaceta* del día 26 del actual, se publica nuevamente, rectificadas.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Director general de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante contra el fallo de la Junta administrativa de esta provincia, que la declaró obligada á satisfacer la contribución industrial correspondiente á los sueldos que percibe el personal del Consejo y oficinas del Comité de París, excedentes de 1.500 pesetas, y que la condenó como defraudadora por no haberlo verificado en los años económicos de 1894-95, 95-96, 96-97 y 97-98:

Resultando que presentada la denuncia contra dicha Compañía por D. Tomás Manzanares en 15 de Octubre de 1896, y llevada á efecto la comprobación en las oficinas de la misma por un Investigador, levantó éste acta, á presencia del Jefe de Contabilidad y del denunciante, en 23 de Junio de 1897, en la que consta por separado el sueldo de los Consejeros ó Administradores españoles que han satisfecho la contribución industrial, y el de los Consejeros ó Administradores del Comité de París y de sus empleados que no la han satisfecho, cuyas asignaciones se dice que ascienden en junto á 10.203 pesetas 25 céntimos anuales, informando á continuación el Investigador que se declarase defraudadora á la expresada Compañía por no haberlos incluido en las relaciones que presentó, en cumplimiento del artículo 31 del reglamento del ramo:

Resultando que, puesto de manifiesto el expediente, acudió el Director de la Compañía con un escrito al Delegado, fechado en 16 de Julio de 1897, alegando sustancialmente que, constituido un Comité en París, compuesto por individuos que allí residen y allí funcionan, no puede obligárseles á pagar contribución en España, pues ésta solo grava los sueldos de los empleados que residen en nuestro territorio, pero no á los que, como los de que se trata, desempeñan sus cargos y cobran sus sueldos en el extranjero:

Resultando que, ampliado el expediente, aportando al mismo relación detallada de los Consejeros de la Compañía que residen en París, y sueldos de los mismos, se reunió la Junta administrativa en 5 de Octubre

de 1897, y oído el denunciante, y sin que concurriera el denunciado á pesar de haber sido oportunamente citado, acordó declarar el caso comprendido en el art. 172 del reglamento de industrial, condenando á la Compañía ferroviaria denunciada y disponiendo que desde el año 1894 á 95 sean incluidos en matrícula los Sres. Consejeros ó Administradores que se detallan por la Compañía de ferrocarriles en su oficio de 24 de Septiembre de 1897, imponiéndole además un recargo equivalente á la cuota de tarifa de un año por cada uno de los sueldos que no ha satisfecho, como penalidad que establece el artículo 181 en relación con el 172:

Resultando que notificado que fué el fallo, apeló de él la Compañía en 14 de Diciembre de 1897, alegando lo que ya tiene manifestado, y que la contribución es personal y no de la Compañía, y que esta Compañía paga mucho y bien al Estado:

Resultando que el denunciante acude también por escrito de 28 de Enero de 1898, alegando que es absurdo el argumento que emplea la Compañía, y después de exponer varias consideraciones y citas, concluye afirmando que viene defraudando al Estado esta Compañía en varios conceptos, como son: en urbana, porque no paga por los muchos edificios que posee; en las sumas á disposición, que ascienden á ocho millones, y por último, su Director, que tiene cédula de segunda clase, correspondiéndole de primera:

Resultando que el art. 2.º de los estatutos dice que la Compañía ó Sociedad tiene por objeto la construcción y explotación de las comunicaciones de ferrocarriles que se le otorguen ó adquiriera, y las que al presente se le han otorgado y tiene adquiridas; los servicios de transportes por tierra ó agua que pueden establecerse en relación con sus bienes ó que tome la misma en arrendamiento; y por último, el goce ó aprovechamiento de terrenos, bosques, minas, fábricas, etcétera, que se le concedan ó que tome en arrendamiento, y que sean útiles para la explotación de los caminos de hierro pertenecientes á la Empresa:

Resultando que en el tit. 4.º de dichos estatutos se enumeran las disposiciones referentes al Consejo de Administración, siendo las pertinentes para apreciar la cuestión que se ventila las siguientes: Que los negocios de la Compañía serán administrados por un Consejo compuesto de 20 miembros, de los cuales, la mitad por lo menos deben ser españoles; que los Administradores reciben una retribución fija y un 5 por 100 de los productos líquidos; que el Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social, que está en Madrid, según el art. 4.º de los estatutos; que los Administradores que residan en el extranjero, y los ausentes, pueden hacerse representar por uno de sus colegas de Madrid; que para el ejer-

cicio de las principales facultades que correspondan al Consejo, deberá concertarse con el dictamen de la reunión de Administradores, que residen en París, y cuyos miembros tienen el derecho, dentro de un plazo fijo, de enviar cada uno su voto personal antes de vencer dicho plazo, considerándose, cuando lo verifiquen, como si hubiese sido emitido personalmente ante el Consejo; y que la reunión de los Administradores residentes en París representa exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que ésta tenga en Francia:

Resultando que la expresada Compañía presentó nueva instancia en 28 de Abril de este año, solicitando que al resolver su recurso se tuviera en cuenta los fundamentos del fallo absolutorio dictado por la Junta administrativa de Madrid en favor de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces con fecha 11 de Enero de 1899, en un expediente idéntico, cuyo fallo desestimó una denuncia igual de D. Tomás Manzanares, teniendo en cuenta que en la Real orden de 22 de Agosto de 1885 se sostuvo el criterio de que los Consejeros domiciliados en París no debían tributar en España:

Visto cuanto resulta del expediente:

Considerando que, según el art. 1.º del reglamento de 28 de Mayo de 1896, la contribución industrial y de comercio es exigible en la Península, islas Baleares y Canarias, por el mero ejercicio de cualquier industria, comercio, profesión, arte, oficio ó fabricación no exceptuados, estando sujetos á ellas así los españoles como los extranjeros, de donde se deduce que el fundamento para determinar si procede ó no la exacción de aquélla, ha de ser el que se pruebe el ejercicio de una industria, profesión, etc., en España, siendo indiferente que el individuo que la ejerza esté domiciliado en nuestro territorio ó fuera de él:

Considerando que imponiéndose por el núm. 1 de la tarifa 2.ª de la contribución industrial la cuota de 6'75 por 100 de los sueldos ó asignaciones que disfruten los Directores, Consejeros, Administradores, etc., de los Bancos, Sociedades anónimas y Corporaciones de todas clases, para determinar si los Administradores residentes en París de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante están ó no sujetos al pago de aquella cuota, precisa fijar de un modo claro si los actos de administración que se realizan tienen lugar de derecho en España, aunque de hecho ó materialmente puedan ejecutarlos en el extranjero:

Considerando, por tanto, que la cuestión planteada en este expediente queda reducida á determinar si los actos que representa la gestión de los negocios de la Sociedad, ó sea la facultad de administrar los intereses de la misma, se ejecutan con arreglo á estatutos en España, ó mejor aún, si los actos que ejecutan los

Administradores residentes en París, son independientes, y como afirma la Compañía recurrente en su instancia de 16 de Julio de 1897, dichos Administradores representan exclusivamente á la Sociedad en todos los negocios que ésta tiene en Francia, ó por el contrario, influye directamente en todos los asuntos y negocios que la misma tiene en España:

Considerando que, si bien el artículo 27 de los estatutos es cierto que confiere la exclusiva representación de la Compañía en los negocios de Francia á los Administradores residentes en París, esa facultad es la de menos importancia que dichos individuos tienen, pues las principales facultades relacionadas con su cargo, ó sean las consignadas en el art. 26, las ejercen en el domicilio social, que es Madrid, según el art. 4.º, hasta el punto que, á tenor del último párrafo del citado art. 26, cuando envían su voto, que se les consulta en casi todos los negocios, se considera como si hubieran sido emitidos personalmente ante el Consejo de Administración:

Considerando que la intervención directa, aunque más ó menos voluntaria, en los asuntos principales de la Sociedad, que corresponde, según los estatutos, á los Administradores que residen en París, implica necesariamente la deducción de que el ejercicio de su cargo tiene lugar más bien en Madrid que en el punto de su residencia, pues no ha de atenderse á la materialidad de que no concurren personalmente á las reuniones de los Consejos, sino á lo que constituye el fundamento del cargo de Administradores, que es la intervención directa y activa de los negocios que constituyen el objeto social:

Considerando que, en tal concepto, la doctrina expuesta desvirtúa esencialmente el único fundamento que tuvo en cuenta la Real orden de 22 de Agosto de 1885, porque, como queda indicado, si bien el cargo ó profesión es la materia sujeta al impuesto, no es lógico que para determinarla se atienda, como aquella disposición indica, al lugar de la residencia material en que el Administrador tenga su domicilio, sino al sitio en que tienen eficacia y validez los actos que constituyen el ejercicio del cargo ó profesión:

Considerando, además, que no habiendo sido objeto del recurso contencioso que resolvió la sentencia de 31 de Enero de 1891 el extremo á que se refiere este expediente, la cita de la misma no es de aplicación, y la de la Real orden de 22 de Agosto de 1885, aunque pudiera serlo, no puede estimarse tampoco como precedente, ya porque no se dictó con carácter general, ya porque el único fundamento indicado en la misma acerca del particular puede considerarse desvirtuado con la doctrina expuesta anteriormente, inspirada en el precepto del art. 1.º del vigente reglamento de la contribución industrial,

que por ser de fecha posterior se tiene en cuenta como aplicable:

Considerando que no concurriendo respecto de los demás empleados que la Compañía tiene en las oficinas de París las circunstancias que se han apreciado para estimar que están sujetas á contribución industrial las asignaciones de los Administradores, claro es que, fundándose en que aquéllos ejercen su cargo fuera de España, no deben tributar en el expresado concepto; y

Considerando que, por tratarse de un asunto que se refiere á interpretación de preceptos reglamentarios, su resolución corresponde á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien resolver se confirme el fallo dictado por la Junta administrativa de esta provincia en cuanto al deber de satisfacer las cuotas devengadas y no satisfechas desde 1894-95, y desestimarle en lo demás, así como el recurso interpuesto contra el mismo por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante; ordenando al propio tiempo que se dé carácter general á esta soberana disposición.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1899.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del día 29 de Enero.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE PALENCIA.

Extracto de los acuerdos tomados en la sesión del veinte del actual.

Incluir en la tercera categoría del escalafón de las Maestras del primero y segundo distrito de Villarramiel á Doña Cirila Amalia Amador y Doña Atilana Blanco, cuando se provean las plazas vacantes en el escalafón de Maestras.

Manifestar la satisfacción con que esta Junta ha visto los buenos resultados obtenidos en la enseñanza con motivo de los últimos exámenes celebrados, á los Maestros de las Escuelas siguientes: Melgar de Yuso, de niños y niñas. Baños de Cerrato, de niños. Nogales, mixta. San Llorente de la Vega, mixta. Bahillo, de niños y niñas. Villamuriel, de niños. San Mamés de Campos, de niños. San Nicolás, mixta. Valbuena de Pisuerga, mixta. Herrera de Valdecañas, de niños y niñas. Tariago, de niñas, y á los interinos que fueron de las mixtas de Las Cabañas y Amayuelas de Abajo.

En vista de las continuas quejas dadas contra Maestros y Maestras de Escuelas incompletas y mixtas que se ausentan de las respectivas

localidades donde radican sus Escuelas sin ninguna clase de licencia ó permiso, se acordó por unanimidad que, tan pronto como tenga esta Corporación noticia cierta y oficial de que uno de aquellos funcionarios abandona su Escuela, se declare ésta vacante, si dentro del plazo de veinte días el interesado no ha justificado debidamente la causa de su falta ó ausencia, de cuya declaración se dará cuenta al Rectorado para la oportuna provisión.

Aceptar lo propuesto por el Señor Inspector de primera enseñanza en la Memoria presentada á esta Corporación con motivo de la visita ordinaria girada últimamente á las Escuelas del partido de Cervera.

Aceptar el informe dado por la Secretaría de esta Corporación al expediente de rehabilitación instruido por D. Jacinto Herrero.

Manifestar al Alcalde de Perazancas que recomiende al Maestro de Cubillo la puntual asistencia á la Escuela durante las horas y meses reglamentarios.

Aprobar con satisfacción el convenio de retribuciones escolares celebrado entre el Ayuntamiento y Maestro de Villalumbroso.

Recomendar al Sr. Gobernador civil de esta provincia que ordene la inclusión en el presupuesto adicional del Ayuntamiento de Baños de Cerrato de las quinientas pesetas rebajadas indebidamente en el capítulo cuarto del ordinario próximo pasado.

Manifestar al Maestro jubilado de la Escuela de Bahillo, D. Guillermo Fernández, que la reclamación hecha ante esta Junta sobre el percibo de retribuciones escolares la dirija ante el Maestro actual de la Escuela del expresado pueblo.

Manifestar al Alcalde de Quintanaluengos la satisfacción con que esta Junta vería la creación de una Escuela incompleta mixta en el pueblo de Barcenilla.

Aprobar la reducción de sueldo de la Escuela de niños de Velilla de Guardo, puesto que está autorizado por Real orden.

Tramitar el expediente incoado por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga para la construcción, previa subvención del Estado, de un edificio con destino á Escuelas públicas y casa habitación de los Maestros.

Manifestar al Maestro de Villaturde que el aumento voluntario de los sueldos solo pueden otorgarlos los Ayuntamientos, y que por tanto dirija su ruego al Municipio de aquella localidad.

Ordenar al Maestro de Villapún, D. Victor Sastre, que preste su asistencia puntual á aquella Escuela de temporada durante los ocho meses reglamentarios.

Recomendar á D.^a Dominga Herce, Maestra de Santoyo, que, puesto que pasa con exceso de la edad reglamentaria, incoe el expediente de jubilación.

No tomar en consideración los extremos señalados en la certificación de un acta levantada por el Ayuntamiento de Bustillo de la Vega por no incumbir á esta Corporación el conocimiento de dichos extremos.

Ordenar al Alcalde de Valbuena de Pisuerga que sin pretexto ni demora alguna satisfaga de fondos municipales al Maestro de aquella localidad el importe de las relaciones de descubiertos que en concepto de retribuciones escolares tiene presentadas, y que, á fin de evitar reclamaciones como la presente, se incluya en el próximo presupuesto municipal cantidad equivalente á la que paguen los alumnos pudientes de aquella Escuela.

No acceder á la división de la Escuela alternada de Membrillar y Villasur que solicita el mencionado Ayuntamiento.

Expedir los oportunos títulos administrativos á los Maestros y Maestras que se hallan comprendidos en las tres primeras categorías del escalafón, según lo previene la orden de la Dirección general de Instrucción pública con fecha 11 de Noviembre próximo pasado.

Y por último, aprobar de acuerdo con el informe del Sr. Inspector de primera enseñanza, los presupuestos del material de las Escuelas siguientes: Husillos, niños. Villamediana, niños. Villadiezma. Villanuño. Amayuelas de Arriba. Arenillas de Nuño. Castil de Vela. Fuentes de Valdepero, niños. San Martín del Valle. Pison. San Cebrián de Mudá. Villalaco. Arconada. Baltanás, niñas, primer distrito. Husillos, niñas. Carrión, niñas. Mantinos. Otero de Guardo. Itero de la Vega. Villasabariego. Carrión, párvulos. Palencia, segundo distrito, niños. Abia de las Torres. Arbejal. Becerril del Carpio. Boadilla de Rioseco, niñas. Cozuelos, niños. Congosto. Dehesa de Romanos. Espinosa de Villagonzalo, niñas. Itero de la Vega, niñas. Mazariegos. niñas. Nogal. Población de Soto, Rivas, niños y niñas. Santibáñez de Resoba. Salinas de Pisuerga. La Serna. Santa Cruz de Boedo. Villamorco. Miñanes. Villota del Páramo. Ventosa de Pisuerga, niños y niñas. Santa Olaja. Villota del Duque.

Palencia veintinueve de Enero de mil novecientos.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Gabriel Pancorbo Cascales.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Notificación.

Según manifiesta á esta Tesorería de mi cargo el arrendatario de las contribuciones en esta provincia, los Ayuntamientos que se citan á continuación no han hecho entrega á los Agentes ejecutivos dentro del plazo prevenido en las instrucciones del ramo de las certificaciones de

deslinde de fincas de los contribuyentes morosos por el ejercicio económico de 1898 á 99.

En su consecuencia, y para que en evitación de perjuicios al Tesoro que redundarían en responsabilidad exigible de los aludidos Ayuntamientos, procedan éstos sin mayor demora á cumplir sus obligaciones en el particular, requiriéndoles por este medio, advirtiéndoles que de no efectuarlo serán declarados incurso en la penalidad establecida por el art. 56 de la mencionada instrucción.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL para que en su día no puedan alegar ignorancia alguna.

Palencia 29 de Enero de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Jacobo Salcedo.

Pueblos.

Ampudia.
Boadilla de Rioseco.
Frechilla.
Fuentes de Nava.
Pedraza de Campos.
Revilla de Campos.
Torremormojón.
Villalumbroso.
Hornillos de Cerrato.
Hontoria.
Reinoso.
Soto de Cerrato.
Villaviudas.
Bárcena de Campos.
Castrillo de Villavega.
Gozón.
Itero Seco.
La Serna.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Villabasta.
Villaeles.
Vega de Doña Olimpa.
Villasarracino.
Villamoronta.
Villota del Duque.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Desde el día 7 de Febrero próximo y hora de las nueve de la mañana queda abierto el pago de las mensualidades de Noviembre y Diciembre últimos para las amas de cría que tienen niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital; asimismo se abonarán también pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y socorros á domicilio; por tanto, ruego á los Señores Alcaldes de las respectivas localidades tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 31 de Enero de 1900.—Teodoro García Crespo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre de 1899.

Día 6.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Señores

Día 13.

Ovejero, Grajal, Ortega Suazo, Miguel, Gaite, Colombres, Ortega Bernal, Alonso Alonso, Morrondo y Vinegra, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Ordenar á D. Pablo Alonso Magdaleno, dueño de la casa núm. 99 de la calle Mayor antigua, proceda con toda urgencia á hacer desaparecer las partes ruinosas que ofrece la fachada de dicha casa.

Requerir á D. Juan de la Fuente, á quien pertenece la casa núm. 7 de la calle Empedrada, para que disponga la desaparición de las porciones ruinosas en la fachada de la casa mencionada.

Prevenir á los herederos de Don Gregorio Bocos, propietarios de la casa núm. 15 de la calle de San Juan de Dios, demuelan con toda brevedad el guarnecido que se halla agrietado y desprendido de la fachada de dicha casa.

Comunicar á Doña Florentina Quintero, como poseedora de la casa núm. 13 de la calle de Mazorqueros, que sin demora proceda al derribo de las partes ruinosas del guarnecido de la fachada de la casa referida.

Conceder á D. Tomás Peláz la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Autorizar á la Comisión de Hacienda para que resuelva lo que estime más conveniente respecto de una instancia de D. Angel Alonso Obispo que pretende permiso para establecer un depósito doméstico de vino en la casa núm. 218 de la calle Mayor principal, y de otra solicitud de D. P. Prieto y Ramos que pretende establecer también igual depósito doméstico en la casa núm. 25 de la Avenida de Casado del Alisal.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Manuel Gómez que pretende se le permita introducir libremente 5.000 kilogramos de sal para su fábrica de jabón.

Prestar trigo del Pósito de esta Ciudad á varios labradores que lo tienen solicitado.

Satisfacer á la Sociedad de Seguros mútuos de incendios de casas de esta Ciudad el dividendo de medio por mil repartido por dicha Sociedad á los edificios municipales asegurados en la misma.

Aprobar la distribución de fondos para el corriente mes, presentada por la Contaduría municipal.

Poner á disposición de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el arbolado que necesite para las carreteras inmediatas á la Capital.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para enajenar el arbolado sobrante de los viveros municipales.

Enajenar los materiales sobrantes procedentes del derribo de casas expropiadas por este Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso, Gutiérrez, Gaite, Colombres, Alonso Alonso, Morrondo y Vinegra, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez, dióse principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dióse cuenta de los asuntos pendientes y el Ayuntamiento acordó:

Ordenar al dueño de la casa número 141 de la calle Mayor antigua, D. Lucinio Abad, haga desaparecer inmediatamente las porciones ruinosas de la fachada de dicha casa.

Requerir al dueño de la casa número 8 de la calle de Zapata, ó á su Administrador D. Juan Melgar, para que disponga la demolición del guarnecido de la fachada de la casa mencionada, así como la parte ruinosas de la tapia inmediata á la misma.

Hacer saber á D. Vicente Cabezón, dueño de la casa núm. 65 de la calle de Corredera, la necesidad en que se encuentra de derribar con toda urgencia el material ruinoso de la fachada del edificio mencionado.

Prevenir á D.^a Teresa Orense, como dueña de la casa núm. 8 de la calle de Barrionuevo, disponga la inmediata demolición de parte de fachada y guarnecido de dicha casa, por haberse agrietado y desprendido, amenazando ruina.

Conceder á D. Ramón Cabeza la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Capital.

No mostrarse parte en la causa que se sigue en éste Juzgado de instrucción por denuncia de caza con lazos en el monte Viejo de esta Ciudad.

Prestar trigo del Pósito de esta Capital á varios labradores que lo tienen solicitado.

Conceder á D. Manuel Gómez rebaja en la percepción de los derechos de consumos para 3.000 kilogramos de sal que se destine á su fábrica de jabón.

Permitir á D. Ricardo Pardo el uso de las armas de la Ciudad en las etiquetas anunciadoras de la fábrica de conservas que dicho Señor tiene establecida en la calle de Corredera.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Satisfacer del capítulo de imprevisos una relación de jornales de obreros ocupados en el derribo de la casa adquirida por este Municipio, sita en las Eras del Mercado.

Proceder á la formación del padrón general de vecinos y domiciliados en esta Capital.

Dar principio el día 18 del corriente mes á la corta de leña en el monte Viejo de esta Ciudad en beneficio de la clase jornalera.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Señores Ovejero, Raboso, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso Gutiérrez, Miguel, Gaite, Colombres, Alonso Alonso, Vinegra y Gullón, dió principio la ordinaria correspondiente al día de hoy con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y el Ayuntamiento acordó:

Quedar sobre la mesa para que pueda ser examinado por los Señores Concejales el expediente de expropiación de los terrenos ocupados por la carretera municipal de esta Ciudad á Autilla del Pino en sus trozos segundo y segunda sección del primero.

Aprobar en principio el proyecto de abastecimiento de aguas formado por el Arquitecto municipal.

Convocar á una reunión en la que estén representadas todas las clases de la población para deliberar sobre la conveniencia de llevar á la práctica dicho proyecto.

Conceder permiso á D. Juan González Revilla para revocar las fachadas de las casas números 7 y 9 de la calle Mancornador, y á D. Serafín Rodrigo para cerrar con un zócalo de mampostería ó ladrillo el jardín de su propiedad situado entre el camino del Cementerio y la carretera de Tinamayor.

Devolver á la Hacienda pública varias cantidades que el Municipio percibió en concepto de recargo municipal sobre la contribución industrial de varios vecinos de esta Ciudad.

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Director general de Correos y Telégrafos en la que autoriza continúe establecido el teléfono al Fielato central de consumos.

Satisfacer del capítulo de imprevisos una relación de obreros ocupados en el derribo de una casa expropiada por el Ayuntamiento en los extramuros de Mercado.

Facultar á los Sres. Tenientes de Alcalde para que determinen el número de estaciones telefónicas que han de instalarse en las varias dependencias municipales.

Hacer constar la gratitud de este Ayuntamiento á cuantas personas se interesen en el asunto relativo á la concesión de aguas, por las gestiones que vienen practicando para que la Compañía del Canal de Castilla las destine al riego de los campos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nazario Pérez Juárez y con asistencia de los Concejales Sres. Ovejero, Raboso, Grajal, Ortega Suazo, Fuentes, Alonso, Gutiérrez, Miguel, Gullón, Gaite, Colombres y Vinegra,

dió principio la ordinaria correspondiente al día de hoy con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

No mostrarse parte en el procedimiento que se sigue en este Juzgado de instrucción contra Guillermo y Marcelo Sánchez por haberles encontrado levantando un bardo en el monte Viejo de esta Ciudad.

Conceder á D. Arguimiro Valdeirama la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Autorizar á la Comisión de Policía rural para que disponga la construcción de un pozo para aguas potables en el arrabal de Paredes de Monte, destinado al abastecimiento de aquel vecindario, cuya obra reclaman como necesaria varios vecinos de dicho arrabal.

Satisfacer varias relaciones de jornales de obreros ocupados en la extracción de agua del pozo de las Mendozas y en el derribo de casas expropiadas por el Ayuntamiento en las afueras de Mercado.

Aprobar la lista de los individuos del Municipio y del número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10 de Enero.

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión de este día, acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para que sea publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, según así se preceptúa en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Palencia 30 de Enero de 1900.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.^o B.^o—El Alcalde accidental, Pedro Ovejero.

Anuncios particulares

Habiendo quedado nulo el remate para el arriendo del Coto de Villarramiro, verificado en 30 de Noviembre último, por incumplimiento de la cláusula 8.^a del pliego de condiciones, cuyos anuncios terminaron de publicarse en el BOLETÍN OFICIAL el día 24 de dicho mes, se anuncia la segunda subasta, admitiéndose desde hoy proposiciones en pliegos cerrados hasta el día 7 del corriente, bajo el tipo de 8.000 pesetas de renta anual, adjudicándose el arriendo á la proposición que ofrezca mayores garantías. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en casa del Administrador D. Antonio Estéban (San Francisco, 6, Palencia), á quien deberá dirigirse toda la correspondencia.

1—2

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.